REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2003-01014-**00
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA**
DEMANDADO: **ANTONIO HERNÁDEZ**
Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1331857, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad de la parte demandada, a órdenes de este Despacho el día 20 de noviembre de 2003, es decir, hace más de cinco años.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Así las cosas, el Despacho ORDENA que por Secretaría se elabore y fije el AVISO en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2008-00357-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LIMITADA
DEMANDADO: MARIA DE JESUS GOMEZ OROZCO
Ejecutivo Singular.

El signatario del escrito que antecede deberá estarse a lo resuelto en auto de diecisiete (17) de noviembre de 2022, en el cual no se accedió a lo solicitado. Se reitera que en el certificado de libertad que allega NO EXISTE embargo registrado y vigente que haya sido ordenado por este Despacho Judicial.

Notifiques por correo electrónico al peticionario y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	10014003006-**2013-00764**-00
DEMANDANTE:	**JORGE FREDY MORENO JOYA**
DEMANDADA:	**CARMEN LUCERO MORENO JOYA Y OTROS**
Verbal	

Teniendo en cuenta que la parte peticionaria allegó la documental solicitada, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **14 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.**, a fin de continuar con la diligencia de reconstrucción del expediente, en la forma prevista en el artículo 126 del Código de General del Proceso, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que aporten en la diligencia copia de los documentos que tengan en su poder y que correspondan al expediente objeto de reconstrucción.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a

internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2013-01628-**00
DEMANDANTE: **MANUEL URIEL VERGARA FRANCO**
DEMANDADO: **ROSA BRIGITTE VERGARA FRANCO, MARÍA VERGARA FRANCO y FREDY STEIN VERGARA FRANCO**
Proceso divisorio

Previo a fijar audiencia de remate, se debe recordar que el último avalúo del inmueble fue presentado en el año 2020, así que, en aras de que el remate se realice sobre el valor actual del inmueble, es necesario, **REQUERIR** a las partes para que aporten el avalúo del bien inmueble actualizado, para lo cual se les concede el término de **veinte (20) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia (artículos 411 y 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2015-01319-00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – COMULTRASAN.**
DEMANDADO: **NANCY CRISTINA PARRA BETANCOURT**
Ejecutivo Singular

El despacho comisorio No. 0057 sin diligenciar agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

La parte actora proceda a presentar la actualización del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordena a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2017-00186-**00
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DUARTE y EMMA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **CAITA CASTILLO LASTENIA, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS**
Verbal-Declaración de Pertenencia

Conforme a la comunicación recibida por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE**, el Despacho considera que es necesario **OFICIAR** a la **Registradora de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá**, doctora, AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA o quien haga sus veces, con el fin de que aclare cuáles son los números de cedula que requiere y **explique de manera justificada y razonada**, la necesidad de cumplir con dicho requisito, pues la nota devolutiva no es clara, aunado a que, mediante el oficio No. 01126 del 14 de octubre de 2021 ya se incluyeron los números de cedula de los demandados, es decir, las personas que figuran en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-159531. En dicho oficio, póngase de presente que el requisito exigido no estaba vigente para el momento de las anotaciones objeto de pronunciamiento, pues debe recordarse que la Ley 1579 del 2012 entró en vigor el 01 de octubre de 2012 y no tiene efectos retroactivos. Finalmente, comuníquese a la funcionaria para que cumpla con el deber que le encomendó el artículo 375 del Código General del Proceso, y **en caso de negarse otra vez a efectuar el registro, deberá rendir un informe detallado, claro y preciso del porqué no acata la orden proferida por este Despacho**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el Código General del Proceso y compulsa de copias por fraude a Resolución Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, en dicho oficio, inclúyase el nombre completo y número de cedula de los demandantes.

Líbrese oficio con destino a la requerida, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2017-00380**-00
CAUSANTE: **JOSÉ MANUEL ESTUPIÑÁN AGUILAR**
Sucesión

En primer lugar, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Bogotá el día 06 de diciembre de 2022, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia proferida por este Despacho el 18 de noviembre de 2021. Por otra parte, el anterior despacho comisorio No. 0034 que no fue diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. Sin embargo, se pone de presente que dentro del plenario ya se efectuó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40767389, tal como aparece en la página 853 del archivo 01 del expediente digital, y así fue aceptado por este Despacho mediante decisión del 18 de noviembre de 2021.

Por secretaría dese cumplimiento al oficio ordenado en la sentencia aprobatoria de la partición y expídanse las copias auténticas ordenadas en dicha providencia, previo pago de las expensas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2018-00080**-00
DEMANDANTE: **HUGO PAZ CARABALI**
DEMANDADO: **STELLA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE CEBALLOS**
Verbal-Declaración de Pertenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de la señora **STELLA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE CEBALLOS** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 10.119.243** y T.P. No. 78.819 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 7 No. 29-34 piso 6 de esta ciudad y correo electrónico asistenciajuridica.jcqb@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2018-00128**-00
DEMANDANTE:	**FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A.**
DEMANDADO:	**DAVID ORLANDO DURÁN FLÓREZ**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que la abogada **ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA,** no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento y tampoco pudo ser notificada del último requerimiento realizado por este Despacho a su dirección de correo electrónico, se dispone su relevo y procederá a designar un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, "ejerza habitualmente la profesión", con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudanía No. **79.200.743** y T.P. No. **59.418** del C.S.J. quien se ubica en la Calle 14 No. 7-66 de Soacha Centro y correo electrónico **a.bogotaherrera@gmail.com.**

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de "forzosa aceptación" y deberá desempeñarse "en forma gratuita como defensor de oficio", salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

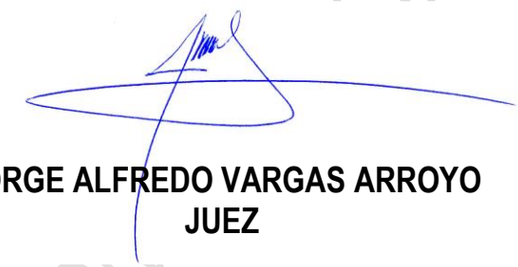

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006**-2018-00185-**00
SOLICITANTE: **LUIS ALFONSO GARCIA DELGADO**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN,** se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar al señor (a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por **la Superintendencia de Sociedades**.

Se fijan como honorarios provisionales del liquidador en la suma de $1.000.000. Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00020-**00
DEMANDANTE: **KEVIN GERMAN ROSERO FLORIÁN Y ARELLIS FLORIÁN CURREA**
DEMANDADO: **WILLIAM ALBERTO MAHECHA LEÓN, JUAN DAVID QUICENO, ROSA LIGIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y WILSON ARMANDO LAMUS RÍOS**
Proceso Verbal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en la decisión del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual confirmó el auto que rechazó de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte actora fechado 04 de abril de 2022 proferido por este Despacho.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas ordenadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00085-00
SOLICITANTE: **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Una vez surtido el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado del insolvente y al no existir objeciones, ni observaciones frente al mismo, se procede a citar a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 23 de febrero del año 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador para que elabore un proyecto de adjudicación, para lo cual se le concede el termino de 10 días contados a partir de la presente notificación del presente auto.

TERCERO: UNA VEZ allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia conforme lo establecido en el último inciso del artículo 568 del C.G.P. es deber de las partes consultar el expediente digital antes de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2019-00181-00**
DEMANDANTE: **RUBEN DARIO YAIMA GOMEZ Y ESPERANZA TOCANCIPA SUAREZ**
DEMANDADO: **AURORA GOMEZ PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal – Declaración de Pertenencia

Teniendo en cuenta que el abogado **NELSON VIDALES MARTINEZ se excusó de prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, "ejerza habitualmente la profesión", con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JAIRO NEIRA CHAVES**, identificado con la cédula de ciudanía No. **1.128.432.434** y T.P. No. **274.893** del C.S.J. quien se ubica en la Carrera 15 No. 124 – 17 Oficina 608 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: **jairo.neira@rojasyasociados.co.**

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de "forzosa aceptación" y deberá desempeñarse "en forma gratuita como defensor de oficio", salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00253-**00
CAUSANTE: **FLOR DELIA CORTES TORRES**
Sucesión

De la aclaración del trabajo de partición presentado conforme a lo ordenado por la oficina de registro de instrumentos públicos córrase traslado por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso. *(Archivo 12 y 14)*

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00263-00
DEMANDANTE: **DORA ELSA GONZALEZ ARDILA**
DEMANDADO: **SARA BARRAGAN RAMIREZ, CECILIA RAMIREZ BARRAGAN, ANA MERCEDES RAMIREZ BARRANGA, FELISA RAMIREZ BARRAGAN Y PERSONAS DEMÁS INDERTERMINADAS.**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

La respuesta allegada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Y DEFESORIA DEL ESPACIO PÚBLICO** agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar, en la cual por error involuntario se incluyó un folio de matrícula inmobiliario diferente al que es objeto de la demanda.

OFICIAR nuevamente a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ informando sobre la existencia del presente proceso e incluyendo el número correcto de folio de matrícula inmobiliaria y la nomenclatura del predio objeto de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a continuar con el trámite, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el predio que pretende usucapir, SO PENA de dar estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

}

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006–**2019-00464**-00
SOLICITANTE: **ÁLVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al deudor, señor ÁLVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR para que pague al liquidador las expensas provisionales fijadas en auto de fecha 24 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por desistida la solicitud (artículo 535 del Código General del Proceso). Por secretaría líbrese correo electrónico al interesado y contrólese el término.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2019-00588-**00
DEMANDANTE: **SECURITY, SAFETY & ADVISORY S.A.S.**
DEMANDADO: **SERINGEL S.A.S.**
Ejecutivo singular

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá en la decisión del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual confirmó el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, fechado 04 de agosto de 2021 proferido por este Despacho.

Una vez, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : **110014003006-2019-00865-00**
DEMANDANTE: **SISTEMCOBRO S.A.S.**
DEMANDADO: **LEONARDO LÓPEZ GIRALDO**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, se **ORDENA** a la secretaría dé cumplimiento al auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019). *(Cuaderno Medidas Cautelares)*, Elaborando los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00929-00
DEMANDANTE: **SISTEMCOBRO S.A.S.**
DEMANDADO: **CARLOS MUNIVE ALVAREZ**
Ejecutivo Singular

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares para informen sobre la práctica del embargo ordenado. Ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2019-00988-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MÉNDEZ**
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

En primer lugar, se agrega al plenario la comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad en la que informó que ya registró el embargo del vehículo automotor de placas IFM-569, y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".*

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MÉNDEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de septiembre de 2020**, libró mandamiento de pago.

El demandado **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MÉNDEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vistas en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo del bien mueble que soporta la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MÉNDEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previa la captura y el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del vehículo automotor de placas IFM-569, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.259.598,72 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2019-01206**-00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.**
DEMANDADO:	**ARLEM SAMIR MINA PEÑA**
Ejecutivo	

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **ARLEM SAMIR MINA PEÑA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 1.026.283.690** y T.P. No. 272.297 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 74 No. 40-04 de esta ciudad y correo electrónico abogadosgd@outlook.es. 3232442656

Adviértase a la abogada designada, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01327-00
SOLICITANTE: **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MORENO**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Cumplido el requisito de publicación de la providencia de apertura inscrita en el Registro Nacional de Personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso *(Archivo 55)*, y no habiendo bienes de propiedad del deudor que sean objeto de inventarios y avalúos tal y como lo mencionada el liquidador en escrito que antecede *(Archivo 54)*, en aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a citar a las partes a audiencia de adjudicación, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día del 23 de febrero del año 2023 a las 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que proceda a allegar el proyecto de graduación de los créditos objeto de liquidación, para lo cual se le concede el termino de 10 días contados a partir de la presente notificación del presente auto.

TERCERO: UNA VEZ allegado el proyecto de graduación de los créditos objeto de liquidación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia conforme lo establecido en el último inciso del artículo 568 del C.G.P. Es obligación de los intervinientes la revisión del expediente de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01339-00
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO: **COL+COTAS S.A.S. Y MAIRA ORTIZ URIBE**
Ejecutivo Singular

NO TENER en cuenta las diligencias realizadas por la parte demandante tendientes a notificar a los demandados, en razón, a que los mensajes de datos enviados no obtuvieron acuse de recibo, por ende, resultaron negativos y en todo caso tampoco se acreditó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2020-00056-**00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.**
DEMANDADO:	**PAOLA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ**
Ejecutivo singular.	

Previo a requerir a las entidades financieras, es necesario que la parte actora allegue las constancias de radicación del oficio de embargo ante dichas entidades, pues en el expediente sólo obra envío del oficio de embargo del salario al pagador, asimismo, debe recordarse que para el momento en que se libró el oficio no había sido expedido el Decreto 806 del 2022, así que, la carga de radicar los oficios estaba en cabeza de la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ofíciese a **UNIVERSIDAD EN VISIÓN Y SALUD LIMITADA UNIVER LTDA** para que informe cuál fue el trámite que impartió al Oficio No. 0109 del 29 de enero de 2020, por medio del cual se comunicó el embargo decretado respecto de la quinta parte de lo que excediera el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración de la demandada **PAOLA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ**. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos que reposa en el archivo 06 del Cuaderno 2 del expediente digital, el cual da cuenta de que no existen títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00502-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **CARLOS HERNÁN MONTAÑO OREJUELA**
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

Para todos los efectos, se dispone agregar al plenario la comunicación proveniente de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., en la que manifiesta que desde el 22 de diciembre de 2020 tiene en sus instalaciones el vehículo de placas IUZ-564, por lo que se adeuda el valor del bodegaje del vehículo objeto del proceso. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00520-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JHON MILTON MENA RENTERÍA**
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

Conforme a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN,** con el fin de que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0791 de fecha 27 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor identificado con las placas MTN-059, so pena de verse inmerso en las sanciones correspondientes (artículo 44 del Código General del Proceso). Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00636**-00
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO:	**RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ**
Ejecutivo Singular	

Para todos los efectos, se dispone agregar al plenario la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, por medio de la cual indicó que dio traslado de la solicitud de embargo a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA, quien informó que no es posible realizar el registro del embargo del vehículo con placas KOZ-590 por cuanto no pertenece al demandado. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2020-00816**-00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.**
DEMANDADO: **JAIRO NELSON CÁRDENAS ROSERO**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SYTEMGROUP S.A.S.** antes **SISTEMCOBRO S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIRO NELSON CÁRDENAS ROSERO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 20 de enero de 2021, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **JAIRO NELSON CÁRDENAS ROSERO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como da

cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JAIRO NELSON CÁRDENAS ROSERO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1.890.757,4 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

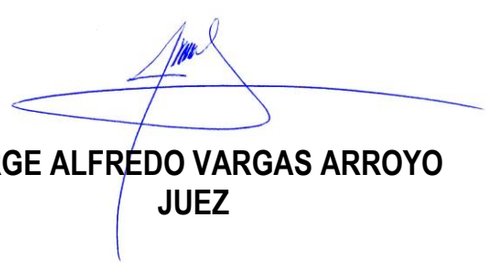

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00823-00
SOLIITANTE: **JUDY ANDREA GARCIA CASTILLO**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

La comunicación que antecede *(archivo 63)* agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para continuar con el trámite del proceso. Ofíciese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00117-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE LIBARDO BORJA SUAREZ**
Ejecutivo Singular

La comunicación allegada por la parte actora agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines legales a que haya lugar.

De otra parte, se ordena a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00119-00
DEMANDANTE: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN Y FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.**
Ejecutivo Por Obligación de Hacer

En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la demandada OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN y de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud encaminada a que el ejecutante preste la caución prevista en la norma en mención.

SEGUNDO: Se señala el día 21 de febrero del año 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00119-00
DEMANDANTE: **DIEGO FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN Y FAST FINANCIAL SERVICE S.A.S.**
Ejecutivo Por Obligación de Hacer

En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la demandada OLGA LUCIA MÉNDEZ MORAN y de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud encaminada a que el ejecutante preste la caución prevista en la norma en mención.

SEGUNDO: Se señala el día 21 de febrero del año 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00209-00
DEMANDANTE: **LILIA GUTIERREZ DE DIAZ**
DEMANDADO: **JEIMMY TATIANA DIAZ LEIVA, DUBAN ANDRES SANTANA Y MARIA DESPOSORIO LEIVA**
Verbal - Reivindicatorio

En atención al informe secretarial que antecede y finalizado el término de suspensión del proceso, el despacho dispone:

Se señala el día 22 de febrero del año 2023 a las 9:00 a.m., para continuar con la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006–**2021-00244**-00
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA**
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-110386, se corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00287-00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JOHAN BERNEY CARO DIAZ**
Ejecutivo Singular

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la abogada ANA MILENA ZAMBRANO TORO, proceda a acreditar en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, que actualmente actúa en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2022, so pena de compulsarle copias ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. (núm. 7º art. 48 C.G.P.)

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00409-00
DEMANDANTE: **ADELA NIÑO CELY**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) Y SEGUNDO ANDRES VARGAS FIAGA (Q.P.D.P.) Y PERSONAS DEMÁS INDERMINADAS.**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

La respuesta allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** *"mediante la cual indica que el predio objeto de pertenencia es de carácter urbano, en consecuencia, la solicitud deberá ser dirigida a la Alcaldía Mayor de Bogotá"* agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OFICIAR a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRIGUEZ, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) Y SEGUNDO ANDRES VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) y las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **FABIO LARROTA SUAREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.755.553 y Tarjeta Profesional No. 304.889 del CSJ, quien se

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ubica en la Carrera 27 No. 4-42 de esta ciudad, dirección electrónica aslegalpreventiva@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2021-00550**-00
DEMANDANTE:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**GILVERANIO BENAVIDEZ**
Ejecutivo Singular	

El anterior despacho comisorio No. 023 que no fue diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio no cumplió su cometido por la inasistencia de la parte interesada a la diligencia de secuestro, previo a librar nuevamente el oficio correspondiente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si le asiste interés en continuar con el trámite para hacer efectivo el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-250917. Para ello, se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00707-00**
DEMANDANTE: **MAURICIO CÁCERES**
DEMANDADO: **MYRIAM CRUZ GONZÁLEZ**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada los documentos base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00726-**00
SOLICITANTE: **MARÍA LOURDES OTÁLORA FARFÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, se debe decir que este Despacho fijó el valor de las expensas provisionales con estricto apego al Capítulo II de Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por lo que no es dable aumentar tal rubro para alcanzar el monto de lo peticionado por el liquidador designado. Así, queda bajo la voluntad del liquidador aceptar el cargo con las expensas provisionales que se fijaron. Tenga en cuenta el liquidador que se tratan de expensas provisionales y que los honorarios definitivos se resolverán en la audiencia de adjudicación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitante considere que puede retribuir la labor del liquidador designado según la tabla de precios que aquel maneja, así que se pone en su conocimiento el memorial remitido por aquel (archivo No. 52 del expediente digital) para que se pronuncie dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Una vez ejecutoriado este proveído, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00859-00**
DEMANDANTE: **JONNY DELGADO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **AURA MARIA SIERRA DE RODIRGUEZ , BECERRA CALDERON Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION , INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA Y OTROS**
Verbal – Declaración de Pertenencia

Teniendo en cuenta que el abogado **FACUNDO PINEDA MARIN se excusó de prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, "ejerza habitualmente la profesión", con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **LAURA CAMILA CHARRY RIVAS**, identificada con la cédula de ciudanía No. **1.030.641.146** y T.P. No. **317.659** del C.S.J. quien se ubica en la Calle 1sur # 72c 11 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: **lc.charry10@uniandes.edu.co.**

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de "forzosa aceptación" y deberá desempeñarse "en forma gratuita como defensor de oficio", salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00874-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **JUAN ARTURO GARCÍA RIVERA**
Ejecutivo

Para todos los efectos, se dispone agregar al plenario la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que manifiesta que no es posible inscribir la medida cautelar en los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 50N-1007958, 50N-1007911 y 50N-1007912, por cuanto el demandado no es propietario de dichos bienes. Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 del 1 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00912-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN**
Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00931-00
DEMANDANTE: **JUAN DAVID CUERVO ZORRO**
DEMANDADO: **ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de ANDRES MAURICIO CORTES CHACON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.323.756 y Tarjeta Profesional No. 99.863 del CSJ, quien se ubica en la Calle 67 No. 9-20 oficina 302 de esta ciudad, dirección electrónica herminsogg@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por sustracción de materia se niega la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00988-**00
SOLICITANTE: **ANA MARÍA MORALES ROSALES**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En primer lugar, se **REQUIERE** al liquidador designado para que agote la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y de ser el caso, al cónyuge o compañero permanente, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se toma nota del inventario y avalúo presentado por el liquidador, así que en cuanto se haya efectuado la notificación aludida, se le impartirá el trámite correspondiente (artículo 567 del Código General del Proceso). Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se agrega al plenario la acreencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**. y ella será resuelta en el momento procesal oportuno. Se reconoce personería jurídica al doctor **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO** como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00004**-00
DEMANDANTE:	**BANCOFINANDINA S.A.**
DEMANDADO:	**OSCAR IVÁN SÁNCHEZ MOLANO**
Ejecutivo Singular	

En primer lugar, el anterior despacho comisorio No. 0034 que no fue diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por otra parte, como quiera que se peticionó el decreto de una medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **OSCAR IVÁN SÁNCHEZ MOLANO** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en BANCOLOMBIA S.A.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **$132.000.000,00 M/CTE.** Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00067-00**
SOLICITANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Absolvente: **DOMINGO JOSE PACHECO ESPITIA**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** como representante legal de **COVENANT BPO S.A.S.**, apoderada de **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez es apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 008-60128**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO.** Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales / Promiscuos Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Inspector de Policía de Apartadó- Antioquia, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución. (art. 37 y ss. C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00069-00
DEMANDANTE: **TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. ESP**
DEMANDADO: **ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA CECILIA CANALES QUIROZ Y OTROS**
Verbal Especial – Imposición de Servidumbre Transporte de Gas

La citación para notificación realizada a todos los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a los demandados y que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a todos los demandados; lo anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria, désele trámite al oficio No. 1122 de septiembre 13 de 2022.

Cumplido lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de servidumbre.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00093-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS CARLOS STAND RIOS**
Ejecutivo Singular.

Previo a tener por notificado al demandado por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, la parte actora sírvase acreditar el envío del citatorio de que trata el artículo 291 *ibídem*, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00214-**00
SOLICITANTE: **ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el liquidador publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 09 de octubre de 2022, en el mismo sentido, notificó a los acreedores del deudor.

Respecto de la solicitud de dar trámite a la cesión de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, debe recordarse que mediante providencia del 04 de octubre del 2022 se admitió tal cesión y se reconoció personería jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO**.

Para dar alcance a lo manifestado por la señora **MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AMAYA**, aquella debe ser **REQUERIDA** por este Despacho para que informe si instauró algún proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente, es decir, el señor ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN, en caso afirmativo deberá informar todos los datos de ese proceso, y sin perjuicio de lo anterior, si la acreedora desea hacerse parte de este proceso deberá allegar prueba siquiera sumaria del crédito a su favor (artículo 566 del Código General del Proceso). Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

Por otra parte, se toma atenta nota de la remisión que hizo el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá del proceso ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el deudor insolvente y que tiene el radicado 032-2021-00656.

Sobre la solicitud de actualizar los inventarios y avalúos, se le hace saber al deudor que aquel tramite ya fue efectuado por parte del liquidador designado, del cual se corrió traslado mediante auto del 22 de junio del 2022.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Finalmente, se le hace saber al liquidador que, en efecto, por un lapsus calami se designó con el número de radicado del sub lite a un auto que hace parte de otro proceso, así que se adoptaran las medidas necesarias en dicho expediente para corregir el yerro y en todo caso, se pone de presente que, con anterioridad a esta providencia, la última decisión adoptada data del 04 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00275-00
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA BOGOTÁ**
DEMANDADO: **MARY LUZ USCATEGUI SAENZ**
Comisión de Entrega

El despacho comisorio No. 015 sin diligenciar agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00311-00
SOLICITANTE: **JOSE RAÚLMALAVER GARNICA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se **RECONOCE** personería al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA como apoderado judicial del acreedor ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del poder general conferido.

Se **RECONOCE** personería a la abogado JESUS DAVID LOPEZ BUITRAGO como apoderado judicial de LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., entidad que actúa como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder general conferido.

Se **RECONOCE** personería al abogado NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA como apoderado judicial del acreedor SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA., en los términos y para los fines del poder general conferido.

Los anexos allegados por cada uno de los acreedores obren en autos y su contenido téngase en cuenta en su oportunidad legal para los fines a que haya lugar.

Por secretaria, continúese con el trámite ordenado en auto de 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00437-00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **MARIBEL MUÑOZ PULIDO**
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

A partir del resultado negativo que tuvo el envío del citatorio a la demandada, la parte actora acredite la notificación personal en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00472**-00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**GIRLESA TINOCO NARANJO**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GIRLESA TINOCO NARANJO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 01 de junio de 2022, libró mandamiento de pago.

La demandada **GIRLESA TINOCO NARANJO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GIRLESA TINOCO NARANJO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $4.860.837,44 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00483-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A., ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **FARITH DE JESUS ROMERO PION**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FARITH DE JESUS ROMERO PION.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **29 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FARITH DE JESUS ROMERO PION,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **29 de junio de 2022**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00529-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS EMPLEADOS PETROLEROS Y AFINES COOANDEPETROL**
Ejecutivo Singular.

Por secretaría, entréguese a la parte demandada los depósitos judiciales constituidos por la medida cautelar decretada según corresponda hasta el monto descontado y se encuentren a órdenes del Banco Agrario de Colombia. La parte interesada aporte certificación bancaria para realizar el abono en la cuenta respectiva.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes (art. 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00603-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **DAGOBERTO MARTINEZ ARGUELLO**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **DAGOBERTO MARTINEZ ARGUELLO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **28 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago, corregido por auto de 9 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DAGOBERTO MARTÍNEZ ARGUELLO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **28 de junio de 2022,** corregido por auto de **9 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00636**-00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 19 de julio de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **RICARDO ANDRÉS ZABALA BOHORQUEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $4.370.665,28 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00653-00
DEMANDANTE: **ALFONSO ORLANDO VELANDIA RAMIREZ Y OTROS**
DEMANDADO: **INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS Y GERMAN TORRES PEREZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se **RECONOCE** personería al abogado **LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00705-00**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **ANGELICA DEL PILAR GALVIS GALVIS**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 50S-40702523**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00705-00**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **ANGELICA DEL PILAR GALVIS GALVIS**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANGELICA DEL PILAR GALVIS GALVIS.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **13 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ANGELICA DEL PILAR GALVIS GALVIS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **13 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40702523** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1’500.000.oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00744-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA**
Verbal - Restitución de tenencia

La entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** contra **VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA,** respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40742792, materia del **CONTRATO LEASING HABITACIONAL No. 201804373-1.**

La demanda se admitió mediante auto del 09 de agosto de 2022, ordenando la notificación y traslado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado **VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA,** se notificó de la demanda por los cauces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como dan cuenta las constancias de la empresa de correo, vistas a folios precedentes (archivos No. 008 y 009 del expediente digital), quien en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo. Adicionalmente, el Despacho no estima necesario practicar pruebas de oficio, por ende, se entra a resolver la instancia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En primer término, debe recordarse que la parte actora invocó como causal de restitución del bien inmueble la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, sin embargo, la parte demandada no desvirtuó tal causal, ni realizó oposición alguna.

Con el escrito de la demanda se aportó el contrato de **LEASING HABITACIONAL No. 201804373-1**, dentro del cuales se incluyó como causal para dar por finalizado el contrato, la siguiente: *"Por la mora en el pago de los cánones y la declaración de la cláusula aceleratoria"* (Archivo No. Pág. 37).

De allí que esta estipulación, junto con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 385 ibídem, es dable concluir que, al no haber oposición alguna a la presente demanda, ni al contenido del contrato aludido, es procedente ordenar lo peticionado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato **LEASING HABITACIONAL No. 201804373-1** suscrito entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y el señor **VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA,** respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40742792.**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días siguientes a ejecutoria de esta providencia** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: Se condena en COSTAS a la **demandada**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1’160.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00751-00
CAUSANTE: **MIGUEL ANTONIO MUNERA MENDEZ (Q.E.P.D.)**
Sucesión Intestada

La notificación realizada a DIANA PAOLA MUNEVAR GONZALEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Efectúese la notificación personal de DIANA PAOLA MUNEVAR GONZALEZ en la dirección física que obra en la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La parte interesada acredite el emplazamiento en la forma ordenada en el numeral 4º del auto de 13 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior, efectúese el registro en la Página web Nacional de Emplazados.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00783 -**00
DEMANDANTE: **ANGELA MONTES MARTIN**
DEMANDADO: **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES**
Despacho comisorio proveniente del JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Revisada la actuación surtida por el comitente, el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR para el día 24 **de abril** de **2023** a la hora de las 8:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres objeto de comisión que se encuentran **UBICADOS en la** Calle 76 No. 30-50 en la Ciudad de Bogotá y/o KR 51 No. 16 60 SUR IN 20 AP 201 en la ciudad de Bogotá y/o KR 19B No.56 60 SUR en la ciudad de Bogotá. Como se tratan de 3 direcciones diferentes en la referida fecha se realizará la diligencia en la Calle 76 No. 30 50 en la Ciudad de Bogotá. De las resulta de dicha diligencia se verificará la necesidad de continuar con las siguientes, teniendo en cuenta que la medida cautelar se e ncuetra limitada por el comitente a $38.000.000

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia comisionada en la dirección señalada. (Calle 76 No. 30-50)

TERCERA: DESIGNAR en el cargo de secuestre a _ (ver acta), para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO: CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00784-**00
DEMANDANTE: **FABIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO**
DEMANDADO: **GUILLERMO TÉLLEZ PEÑA**
Verbal-Pertenencia

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante aportó la valla que cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Proceso. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará su inclusión en el registro de que trata el artículo ibídem.

Asimismo, agréguense al plenario las comunicaciones de la **SECRETARÍA DEL HÁBITAT** y la **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Finalmente, por secretaría efectúese el emplazamiento ordenado en el ordinal tercero del proveído fechado 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00789-00**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS EMILIO RAMOS CÁCERES**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ABOGADOS ESPECIALIAZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS EMILIO RAMOS CÁCERES.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **23 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS EMILIO RAMOS CÁCERES,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **23 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00804-**00
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO:	**BLANCA STELLA GONZALEZ CARRASCAL**
Ejecutivo singular	

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** la decisión fechada 17 de agosto de 2022, con la finalidad de indicar que para todos los efectos, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **BLANCA STELLA GONZÁLEZ CARRASCAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. *Por la suma **$74.420.892 M/cte.,** por concepto de **SALDO TOTAL INSOLUTO** a la fecha de diligenciamiento del pagaré.*
1.2. *Por los **intereses moratorios** sobre el **CAPITAL INSOLUTO**, es decir, la suma de **$70.099.957 M/cte.,** a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos desde el 12 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00805-00
SOLICITANTE: GERMÁN MURCIA SÁNCHEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

1.- TENER a **TAXIS MMP S.A.S.,** como cesionario de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil.

2.- se **RECONOCE** personería a la abogada **GLADYS ESMERALDA MORA BAQUERO**, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- se **ORDENA** al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que remita el expediente a que alude la solicitud que antecede. OFÍCIESE Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00818**-00
DEMANDANTE:	**PEDRO MARTÍN ABRIL MENDOZA**
DEMANDADO:	**OTILIA HERRERA HERRERA**
Proceso Divisorio	

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **OTILIA HERRERA HERRERA**, contra del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó realizar un control de legal sobre el auto que admitió el presente trámite.

DEL RECURSO

Señaló el recurrente que previo al proceso divisorio, el interesado debe acudir ante el Juez de Familia mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria para que se efectúe el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, por cuando aquella protección fue constituida a favor de los hijos menores de edad de los propietarios del inmueble.

Indicó el recurrente que en la actualidad hay dos hijos menores de edad que se encuentran cobijados por la protección del patrimonio de familia inembargable, así que para que se dé plena garantía a sus derechos debe ser el Juez de Familia quien resuelva sobre el levantamiento de la limitación al dominio.

Mencionó que iniciar el proceso divisorio sin la aprobación del Juez del Familia sería violar los derechos fundamentales de los menores de edad.

TRASLADO

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se avizora que el recurrente remitió el recurso de reposición al correo electrónico de notificaciones de la parte demandante, es decir, medinaabrilabogados@gmail.com. Sin embargo, en el término del traslado se guardó silencio.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Lo primero a señalar es que existe un pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 06 de mayo de 2020 en el que desató la impugnación de una acción de tutela instaurada dentro de un proceso divisorio en el que se tramitó la cancelación del patrimonio de familia, y se refirió sobre el tema así:

> *"Depurado lo anterior, de la revisión de las copias adosadas a esta diligencia, se establece que Claudia Patricia Buriticá Moncada mediante escritura pública 1986 del 14 de julio de 2011, constituyó sobre el bien objeto de litigio, patrimonio de familia a favor de: **i)** su hija menor Natalia Velásquez Buriticá **ii)** Jhon Mario Rico Rodríguez, quien, para la época, era su cónyuge y, **iii)** de los hijos que llegaren a tener.*
>
> *Dicha inscripción, a su vez, se realizó en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en la anotación No. 4.*
>
> *Posteriormente, Jhon Mario Rico Rodríguez adelantó demanda divisoria frente a Buriticá Moncada, cuya asignación correspondió al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad, a fin de lograr el repartimiento respecto del mentado inmueble.*
>
> *En el decurso criticado, el funcionario encartado, en proveído de 16 de mayo de 2019, decretó la división ad valorem del bien objeto de censura y efectuó la subasta, siéndole adjudicado a Humberto Ojeda Arias, luego, en proveído del 11 de febrero de 2020, se aprobó tal almoneda.*
>
> *5. A la luz del anterior escenario se deduce la procedencia de este auxilio porque, en realidad, se desconoció el patrimonio de familia establecido sobre la edificación cuestionada, medida instituida para proteger la familia como núcleo fundamental de la sociedad.*
>
> *Esta figura jurídica fue creada inicialmente por la Ley 70 de 1931, luego fue modificada por la Ley 495 de 1999 y, reglamentada por el Decreto 2817 de 2006, hoy compilado en*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

el Decreto único reglamentario 1069 de 2015; su propósito, radica en evitar que sea embargada por deudas adquiridas por quien ostenta el título de propietario.

Ahora bien, en el mencionado compendio normativo, se encuentran estipulados los beneficiarios del patrimonio de familia, en específico, el artículo 4 de la Ley 70 de 1931, donde se logra comprender que se extiende a los miembros de la familia, esto es, cónyuges, hijos y menores de edad dentro del segundo grado de consanguinidad.

De otra parte, para disponer en venta del bien inmueble que se encuentra sujeto a patrimonio de familia, es necesario que con antelación se proceda a su cancelación, tal como lo dispone el artículo 23 del mencionado canon, agotando el trámite que corresponda y atendiendo las tres hipótesis a saber: ***i)*** *entre cónyuges con pleno consentimiento, solo se requiere la intervención solemne a través de un notario,* ***ii)*** *cuando estén involucrados menores de edad, será ante un juez de familia, mediante procedimiento de jurisdicción voluntaria y* ***iii)*** *y, de igual forma, es viable solicitar licencia previa en asuntos divisorios como el criticado, conforme lo dispone el artículo 408 del Código General del Proceso.*

La Ley 1564 de 2012 determina en su artículo 21 numeral 4°, la competencia de los jueces de familia en única instancia para conocer de la cancelación del patrimonio de familia inembargable y, en concordancia con ese precepto, el numeral 8° del artículo 577 ibídem señala los asuntos que se sujetarán a la jurisdicción voluntaria.

El objeto de asistir a la jurisdicción para la extinción del gravamen cuando se encuentra de por medio el interés de un menor de edad, en calidad de beneficiario, como en este caso, se encuentra fundado en la designación del curador ad hoc, para que concurra y verifique la conveniencia, necesidad y utilidad de la cancelación a efectuar, respecto de los intervinientes, ante la existencia de conflicto de intereses." (Sentencia con radicado No. E-76112212003-2020-00017-01).

Frente al caso que no ocupa, de conformidad con la anotación No. 006 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la división, es claro que los señores PEDRO MARTÍN ABRIL MENDOZA y OTILIA HERRERA HERRERA constituyeron el patrimonio de familia inembargable *"a favor suyo, de los hijos que tenga y los que llegare a tener"* (Archivo No. 006 del expediente digita, página 12).

Asimismo, en el plenario obran los Registros Civiles de los menores T. S. ABRIL HERRERA y A. M. ABRIL HERRERA, quien son hijos de los señores PEDRO MARTÍN ABRIL MENDOZA y OTILIA HERRERA HERRERA.

Así pues, le asiste razón al recurrente, en tanto, el patrimonio de familia inembargable cobija a los hijos de los propietarios, quienes son menores de edad. Lo anterior, conduce a que en virtud de

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

la prevalencia de sus derechos, deba ser el Juez de Familia quien decida el asunto, pues es el facultado para conocer del Proceso Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 8 del artículo 577 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se revocará el auto inmediatamente anterior y como consecuencia lógica el Despacho realizará el control de legalidad peticionado, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

En ese orden, una vez revisado el plenario, es posible deducir que no se agotó el Proceso de Jurisdicción Voluntaria en comento, puesto que, del certificado de Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la división de fecha 29 de agosto de 2022 se avizora que la protección del patrimonio de familia inembargable no ha sido levantada.

En este punto se debe precisar que, la medida previa solicitada fue negada en debida forma por cuanto el bien inmueble objeto del proceso no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 303 del Código Civil, es decir, la norma sustantiva que habilita la licencia previa dentro del proceso divisorio. Es necesario resaltar que se trata de una norma que en modo alguno busca el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, sino la venta de un bien de propiedad de un menor.

Dicho lo anterior, en virtud de las decisiones de tutela adoptadas por el órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria, y en aras de dar mayor garantía a los derechos fundamentales de los menores de edad que gozan de la protección del patrimonio de familia inembargable, es necesario rechazar la demanda divisoria, por no haberse agotado el Proceso de Jurisdicción Voluntaria ante el juez competente, esto es, el Juez de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 09 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto fechado 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda.

TERCERO: RECHAZAR la demanda divisoria presentada por el señor **PEDRO MARTIN ABRIL MENDOZA** contra la señora **OTILIA HERRERA HERRERA**.

CUARTO: DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00833-00
DEMANDANTE: **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JURIDICO Y COBRANZAS S.A.S.**
Ejecutivo Singular

El informe sobre la no existencia de títulos consignados para este asunto agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

En consecuencia, se ORDENA requerir al Banco Davivienda para que informe si hay dineros embargados para poner a disposición del proceso de acuerdo a la respuesta positiva emitida al despacho el 5 de diciembre de 2022. Ofíciese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00847-00**
DEMANDANTE: **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**
DEMANDADO: **BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **30 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **30 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

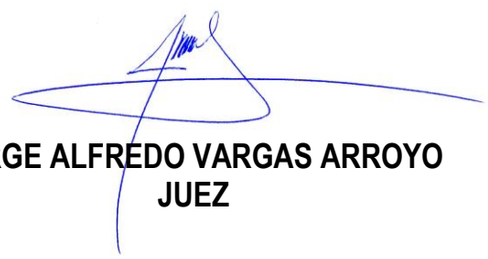

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-**2022-00865-**00
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO GALINDO DIAZ**
DEMANDADO: **ANGEL ALBERTO CHARRY LOPEZ, MYRIAM EMILCE ESCOBAR GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS**
Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia

Previo a seguir con la siguiente etapa procesal dentro del presente proceso, por Secretaría inclúyase la valla vista en los archivos precedentes en el Registro de Pertenencias junto con el emplazamiento ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de 18 de octubre de 2022, y déjense las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

LFGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00880**-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **HUMBERTO RUBIO SINISTERRA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **HUMBERTO RUBIO SINISTERRA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 069 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **HUMBERTO RUBIO SINISTERRA,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **HUMBERTO RUBIO SINISTERRA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $2.467.591,76 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00894**-00
CAUSANTES: **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIS y MARIELA PUENTES ROA**
Sucesión

Se advierte que la señora MARÍA ESTHER PUENTES ROA fue debidamente notificada por los cauces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero dentro del término de traslado de la demanda no realizó pronunciamiento alguno.

Por otro lado, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **ADRIANA KATHERINNE BAQUERO HERRERA,** identificada con la cédula de ciudanía **No. 53.165.596** y T.P. No. 175.544 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 19 A # 82-65 torre 7, apartamento 101 de esta ciudad y correo electrónico adrianakbaqueroh@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes*

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00985-00
DEMANDANTE: **RCN TELEVISIÓN S.A.**
DEMANDADO: **CALMM S.A.S.**
Ejecutivo Singular

De conformidad con la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, se autoriza la notificación de la sociedad demandada en las direcciones inscritas en el certificado de existencia y representación legal allegado, por la vía de los Arts. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00985-00
DEMANDANTE: **RCN TELEVISIÓN S.A.**
DEMANDADO: **CALMM S.A.S.**
Ejecutivo Singular

Las respuestas emitida por las entidades bancarias de las referencias agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

La signataria del escrito que antecede tenga en cuenta que el oficio circular se encuentra tramitado.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE	**:**	110014003006-**2022-00990-**00
DEMANDANTE:		**BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO:		**AJOS DE LA SABANA S.A.S., PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**
Ejecutivo		

No hay lugar a efectuar la corrección solicitada, por cuanto, no concurren los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso. En efecto, en el mandamiento de pago se identificaron los títulos objeto de ejecución de manera exacta al número de cada uno de ellos y no se avizora ningún error aritmético, tal como se puede a continuación:

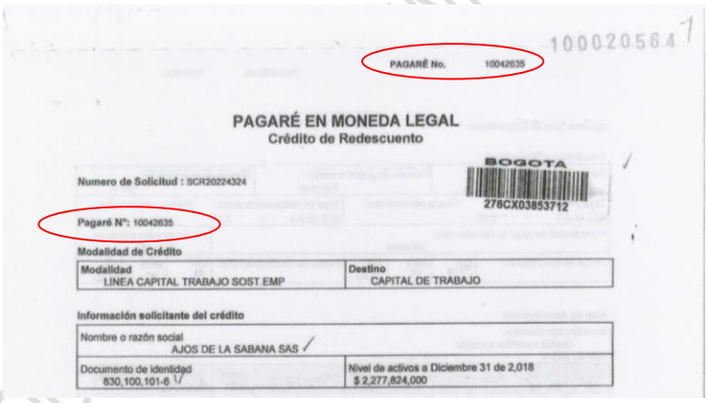

100020564

PAGARÉ No. 10042635

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

BOGOTA
276CX03853712

Numero de Solicitud : SCR20224324

Pagaré N°: 10042635

Modalidad de Crédito

Modalidad	Destino
LINEA CAPITAL TRABAJO SOST EMP	CAPITAL DE TRABAJO

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social	
AJOS DE LA SABANA SAS	
Documento de identidad: 830,100,101-6	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2,018: $ 2,277,824,000

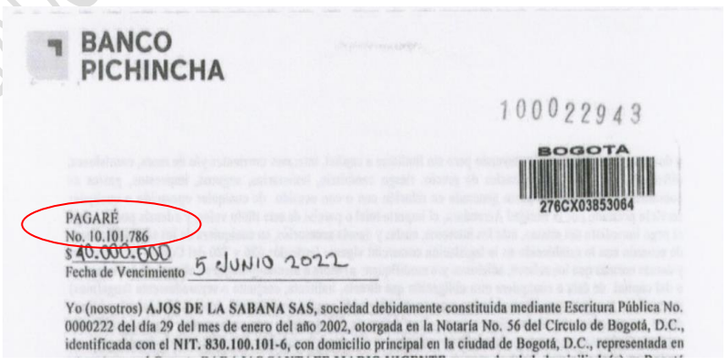

BANCO PICHINCHA

100022943

BOGOTA
276CX03853064

PAGARÉ
No. 10.101,786
$ 40.000.000
Fecha de Vencimiento 5 JUNIO 2022

Yo (nosotros) **AJOS DE LA SABANA SAS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 0000222 del día 29 del mes de enero del año 2002, otorgada en la Notaría No. 56 del Círculo de Bogotá, D.C., identificada con el **NIT. 830.100.101-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01025-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FERNANDO RAMIREZ DIAZ**
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el numeral primero del auto de 18 de octubre de 2022, en el sentido de indicar:

PAGARÉ No.000050000711974.

Por la suma de $42'504.688,00M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En lo demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01129-**00
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **JOSÉ MARCO ALBERTO JIMENEZ MORANTES**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en auto de 16 de noviembre de 2022. Ofíciese

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01200**-00
DEMANDANTE: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LINA XIMENA ARÉVALO PACHÓN**
Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** No. 830000010914**.**

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **JNV-619. OFÍCIESE,** sólo en caso de que ya se haya remitido el oficio de captura del vehículo**.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.

4. No se ordenará el desglosar de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01201-00
DEMANDANTE: GIOVANNY SÁNCHEZ PINILLA
DEMANDADO: MARISOL BARRETO ORTIZ
Verbal de Rescisión de contrato de compraventa de vehículo.

Subsanada en debida forma, por cumplir la demanda todos los requisitos legales, se dispone:

1.- ADMITE la demanda **VERBAL** de **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULO AUTOMOTOR** instaurada por **GIOVANNY SÁNCHEZ PINILLA** contra **MARISOL BARRETO ORTIZ,** de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

3.- PREVIO a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante sírvase prestar caución por la suma de once millones de pesos. (núm. 2 art. 590 C.G.P.)

4.- RECONOCER personería al abogado **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ PINILLA,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01236-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS**
Ejecutivo

El Despacho encuentra innecesario resolver la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que la misma ni siquiera fue admitida. En efecto, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JAVIER ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-01250-**00
DEMANDANTE:	**MAYERLIN ARIAS ARIAS**
DEMANDADO:	**JAIME VILLAR RIAÑO, JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ** y la sociedad **CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S.**
Declarativo	

El apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de una medida cautelar y cumplió con prestar la caución que fue fijada en auto inmediatamente anterior, por lo que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1243026, denunciado como de propiedad del demandado **JAIME VILLAR RIAÑO.**

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01257-**00

DEMANDANTE: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **PAULO EMILIO ALVAREZ LIZCANO**

Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 18 de enero de 2023 mediante el cual se admitió la solicitud de pago directo, en el sentido de precisar que el garante es **PAULO EMILIO ALVAREZ LIZCANO**.

En lo demás deberá permanecer incólume. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01265-00**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMA ALPHA**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO BARRANCO MARTÍNEZ**
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-01268-**00
DEMANDANTE:	**NUBIA STELLA PEÑA** y **HECTOR SILVIO PATIÑO PALOMARES**
DEMANDADO:	**YON FERNANDO PEÑA** y **GLORIA ROCÍO PÉREZ OSPINA**
Declarativo	

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **NUBIA STELLA PEÑA** y **HECTOR SILVIO PATIÑO PALOMARES** contra **YON FERNANDO PEÑA** y **GLORIA ROCÍO PÉREZ OSPINA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01300-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **LUIS YESID HERNÁNDEZ LUGO**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS YESID HERNÁNDEZ LUGO,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por la cantidad de **$67.339.856 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 14 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$2.841.507 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 13 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00002-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS ARIAS CALDERÓN**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS ARIAS CALDERÓN,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por la cantidad de **$60.250.000 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 15 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$2.513.484 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 14 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00020-**00
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ BRIZNEDA**
Ejecutivo singular.

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ BRIZNEIDA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en BANCOLOMBIA S.A.

LÍBRENSE oficios con destino a la entidad citada comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **$67.000.000,00 M/CTE.** Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00020-**00
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ BRIZNEDA**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JESÚS DAVID HERNÁNDEZ BRIZNEDA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 01503070009816

1.1. Por la cantidad de **$38.737.527 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 06 de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$2.341.690 M/CTE**, por concepto de CUOTAS EN MORA (cuotas causadas y dejadas de pagar desde el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3.749.377 M/CTE** por los intereses de plazo vencidos desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 06 de noviembre del 2022, liquidados a la tasa del 12.48% efectivo anual.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00032-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **RAFAEL ARBEY CERQUERA MANCHOLA y RCM CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RAFAEL ARBEY CERQUERA MANCHOLA y RCM CONSTRUCCIONES S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9011524304

1.1. Por la cantidad de **$118.460.884 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 21 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$6.198.627 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 20 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00034-**00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **DORA CECILIA PEREIRA SANTAMARIA**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DORA CECILIA PEREIRA SANTAMARIA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 15779694

1.1. Por la cantidad de **$46.656.359 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 03 de diciembre de 2022[1] hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$6.811.732 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde el 09 de mayo de 2022 hasta el 02 de diciembre del 2022 liquidados a la tasa del 0,2348% efectivo mensual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de

[1] Esta fecha se traduce en que la fecha de exigibilidad de la obligación fue el 02 de diciembre de 2022, tal como aparece en el titulo ejecutivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

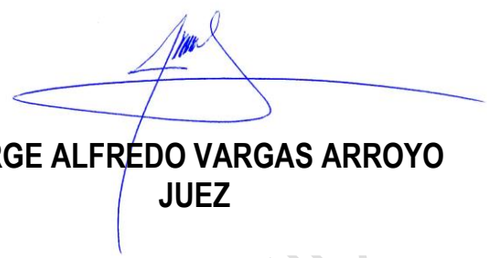

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00038-**00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER FERNANDO ALBARRACÍN MANASSEVITZ**
Ejecutivo

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **AECSA S.A.** contra **JAVIER FERNANDO ALBARRACÍN MANASSEVITZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00040-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **JERSSON EDUARDO VILLARAGA RIVERA**
Ejecutivo

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JERSSON EDUARDO VILLARRAGA RIVERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00045**- 00
DEMANDANTE: **MARIA HELENA DUARTE AVILA**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S., GLORIA BELTRÁN AFRICANO Y NESTOR RAÚL GALINDO ROJAS**
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

A efectos de evitar posibles nulidades, y teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se incurrió en error mecanográfico, en donde se omitió la hora exacta de la diligencia de inspección judicial, a adelantarse de conformidad con el Art. 384 Numeral 8 del CGP, de oficio se aclara dicha providencia, en el sentido de indicar que la hora de la diligencia es las 8:30 a.m. del 15 de febrero de 2023.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-**2023-00066-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000113283

1.1. Por la cantidad de **$76.769.566 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$619.472 M/cte,** por concepto de CUOTAS EN MORA (cuotas causadas desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3.369.082** por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa del 11.00% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40764137**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00067-**00

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE MURILLO MOLINA**

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JORGE ENRIQUE MURILLO MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 94505729

Por la suma de **$78.813.914, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 4 de enero de 2023, y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$2’881.136, oo** M/CTE., por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

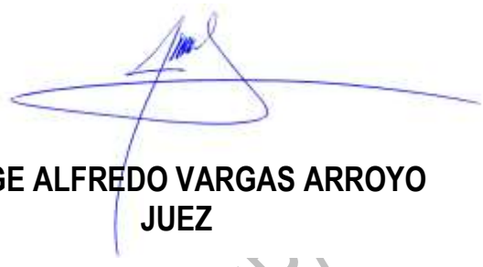

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00068-**00
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO: **WILLIAM ALEXANDER JARA SANTOS**
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Indique la fecha exacta de conversión de UVR a pesos colombianos-COP.
3. Aclare si la tasa del interés moratorio pretendida en los literales C y E del acápite de pretensiones, es efectiva anual.
4. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00070**-00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **LISANDRO ZAMORA QUINTERO**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **JTX-683** de propiedad del señor **LISANDRO ZAMORA QUINTERO.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **FINANZAUTO S.A. BIC,** es decir los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00071**- 00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADA: **MARCO ANTONIO AYALA ROMERO**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ALLEGUE certificado de tradición del inmueble hipotecado por fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso. (núm. 5º art. 84 C.G.P.).

Téngase en cuenta que el certificado de tradición aportada data del 14 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00072**-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MILTON MANUEL CARDONA GÓMEZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **NCL-249** de propiedad del señor **MILTON MANUEL CARDONA GÓMEZ.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **BANCOLOMBIA S.A.,** es decir los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría en el oficio remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte solicitante.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00073-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ DANILO PAEZ MARTINEZ**
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placa **JZY-893,** que se encuentra en poder del garante **JOSÉ DANILO PAEZ MARTINEZ.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00074**-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NELLY PUENTES VASQUEZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **SZY-770** de propiedad de la señora **NELLY PUENTES VASQUEZ.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **BANCOLOMBIA S.A.,** es decir los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, en el oficio remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte solicitante.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00075-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LEONARDY JULIO PICON PRADO**
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placa **MCZ-628,** que se encuentra en poder del garante **LEONARDY JULIO PICON PRADO.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00076**-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JULIO CESAR ROMERO ACUÑA**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **JHZ-789** de propiedad del señor **JULIO CESAR ROMERO ACUÑA.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **BANCOLOMBIA S.A.,** es decir los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría, en el oficio remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte solicitante.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00078**-00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**DEIVER NICOLAS MOLINA RINCÓN**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **DEIVER NICOLAS MOLINA RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130150085005399761

1.1. Por la suma **$49.995.541,00 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. Lo anterior teniendo en cuenta que aquella es representante legal de la endosataria en procuración, es decir, la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00079**- 00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADA: **INGRID MAVIT HERNANDEZ GUEVARA**
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- CORREGIR la demanda indicando lo que se pretende de al pagaré objeto de recaudo. (núm. 4.art. 82 C.G.P.)

2.- CORREGIR la demanda indicando los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados de acuerdo al pagaré objeto de recaudo. (núm. 5.art. 82 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00080**-00
DEMANDANTE:	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**ARNULFO LARA MARTÍNEZ**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARNULFO LARA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005362099

1.1. Por la suma **$74.332.320,00 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 04 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE :	110014003006-**2023-00081-**00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**FERNANDO VARGAS**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y** en contra de **FERNANDO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130650005000776511.

Por la suma de **$47.821.200,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00083-00
DEMANDANTE: **ALCA LTDA.**
DEMANDADO: **ALBA INDALECIA MARIN DE CAMELO**
Despacho Comisorio No. 090 Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, OFICISE al comitente para que envíe el auto que ordena la presente comisión conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Comuníquesele. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00084**-00
DEMANDANTE:	**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ ELIAS**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ ELIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000050000698840

1.1. Por la suma **$127.292.172,00 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00085-**00
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NONDIER ANTONIO VALENCIA MORENO**
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y** en contra de **NONDIER ANTONIO VALENCIA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130861009600020956.

Por la suma de **$49.703.593,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada de la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**., entidad que actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

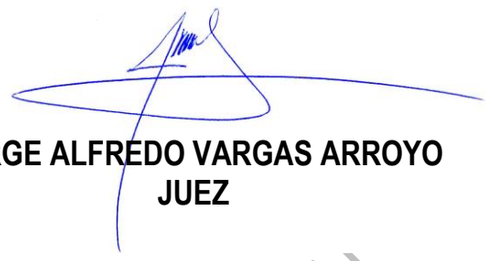

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00086**-00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**SERGEY ALEXANDER RUEDA HUACA**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **SERGEY ALEXANDER RUEDA HUACA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130158009613557774

1.1. Por la suma **$60.916.446,00 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. Lo anterior teniendo en cuenta que aquella es representante legal de la endosataria en procuración, es decir, la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00087-**00
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE CUESTA PALMA**
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y** en contra de **JOSE CUESTA PALMA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130158009613369220.

Por la suma de **$47.056.007,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada de la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**., entidad que actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE :	110014003006-**2023-00089-**00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**YULY MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S., ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y** en contra de **YULY MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001304009600177663.

Por la suma de **$47.017.474,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada de la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S**., entidad que actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO ... BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00090-**00
SOLICITANTE: **EDWIN TRIANA PINEDA**
ABSOLVENTE: **MARÍA EMMA PERDOMO**
Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta el señor **EDWIN TRIANA PINEDA,** quien actúa por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal que presenta el señor **EDWIN TRIANA PINEDA,** por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: Citar a instancia de la parte interesada, a la señora **MARÍA EMMA PERDOMO**, para que el día 28 **de febrero de 2023 a la hora de las 09:00 A.M.**, comparezca al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, artículo 186 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. La modalidad de la notificación se adopta por lo manifestado por la convocante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **FANNY CAROLINA CUEVAS GOMEZ** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00091-**00
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **ISNARDO GAMEZ PINEDA**
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. y** en contra de **ISNARDO GAMEZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 9520420.

Por la suma de **$144.896.518,oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00092**-00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**DANIEL RICARDO ROA ABAUNZA**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **DANIEL RICARDO ROA ABAUNZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6955856

1.1. Por la suma **$167.731.733,00 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 26 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00093-00**
SOLICITANTE **AGENCIA DE VIAJEZ AZ S.A.S.**
Absolvente: **BUSINESS TRAVEL EXPERIENCE S.A.S.**
Prueba anticipada –Interrogatorio de parte.

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal presentada por **DIEGO ALFONSO MARTINEZ BERROCAL** como Representante Legal de la **AGENCIA DE VIAJEZ AZ S.A.S.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal formulada por **DIEGO ALFONSO MARTINEZ BERROCAL** como Representante Legal de la **AGENCIA DE VIAJEZ AZ S.A.S.**

SEGUNDO: Citar a instancia de la parte interesada, a **MARÍA ANGÉLICA ORTIZ BAHAMÓN** identificada con C.C. No. 52.414.992 o quien haga las veces en calidad de representante legal de la sociedad **BUSINESS TRAVEL EXPERIENCE S.A.S.**, para que el día 21 **de febrero del año 2023 a la hora de las 11:00 A.M.**, comparezca virtualmente al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación al citado deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem y artículo 8 del decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORALES,** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

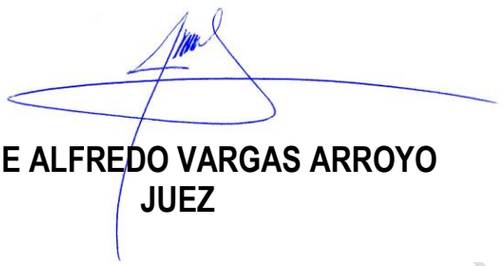

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00094-**00
DEMANDANTE:	**JUANA CUBILLOS DE RAPPI**
DEMANDADO:	**JUAN HERNANDO VILLA (Q.E.P.D.) E INDETERMINADOS**
Verbal - Pertenencia	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JORGE HERMES ALVARADO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Adecúe la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor JUAN HERNANDO VILLA (Q.E.P.D.).

3. Allegue el certificado del inmueble que pretende usucapir con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición reciente.

4. Allegue plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

5. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibídem.

6. Aclare por qué el escrito de demanda y el poder están dirigidos al Juez 02 Civil del Circuito de Bogotá con el radicado 2022-00784, y realice las adecuaciones a que haya lugar.

7. Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

8. Indique si persigue la declaratoria de la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria del dominio (numeral 4 del artículo 82 ibídem).

9. Informe cómo tuvo conocimiento de la muerte del señor JUAN HERNANDO VILLA y de ser el caso, aporte la prueba conducente para acreditar ese hecho.

10. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00095-00**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **GLORIA MEDINA**
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placa **LIK-341,** que se encuentra en poder del garante **GLORIA MEDINA.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo objeto de aprehensión sea depositado únicamente en el parqueadero autorizado por el acreedor, es decir, el señalado en la solicitud, o alguno de los parqueaderos que se disponga en su momento, a través del apoderado. Para ello, en el oficio remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte solicitante.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ,** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00096**-00
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A. BIC**
DEMANDADO: **VISMARK GONZÁLEZ MUÑOZ**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **CZU-258** de propiedad del señor **VISMARK GONZÁLEZ MUÑOZ.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **BANCO FINANDINA S.A.,** es decir los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

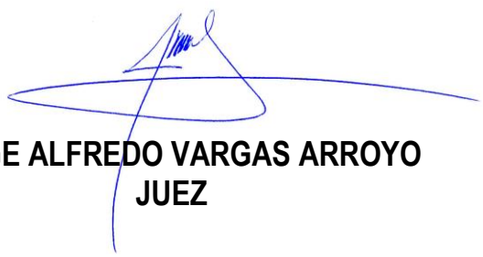

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	Sin número
DEMANDANTE:	**CUPOCREDITO**
DEMANDADO:	**MARÍA LUISA ROJAS DE ROZO**
Levantamiento de Medida Cautelar	

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-826875, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad de la parte demandada, a órdenes de este Despacho el día 04 de junio de 1998, es decir, hace más de cinco años.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Así las cosas, el Despacho ORDENA que por Secretaría se elabore y fije el AVISO en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 04 del 8 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria